

**REGLAMENTO
INTERIOR DE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE
PONCITLAN, JAL.**



En el nuevo milenio...

**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PONCITLAN, 2001-2003
GACETA MUNICIPAL**

REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETIVO: El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Poncitlán, erigido en Cabildo, como autoridad colegiada del municipio, así como la existencia y funcionamiento de sus comisiones.

Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a los Consejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del artículo 76, párrafo 3ro. de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO DE CABILDO: Se denomina Cabildo el Ayuntamiento reunido en sesión, y como cuerpo colegiado de gobierno, le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables. La ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en el Presidente Municipal, y en las autoridades administrativas a que se refieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y el Reglamento Interior de la administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 3.- REGLAS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN: La aplicación del presente

Reglamento es atribución exclusiva del cabildo y de las autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan, así como su interpretación mediante acuerdo económico que se dicte opinión de la Comisión de Gobernación y Legislación.

ARTÍCULO 4.- ORDEN PÚBLICO, OBLIGATORIEDAD Y TERRITORIALIDAD: Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia para los ciudadanos integrantes del ayuntamiento, los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal y los ciudadanos residentes en el municipio.

ARTÍCULO 5.- NATURALEZA CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO: El municipio de Poncitlán, será gobernado por el ayuntamiento de elección popular directa, salvo el caso de los Consejos Municipales a que se refiere el artículo 76 de la Constitución Política del Estado. Corresponde al ayuntamiento el ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y las leyes federales y locales aplicables.

ARTÍCULO 6.- COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO: El ayuntamiento se integra por un presidente municipal, regidores electos por el principio de mayoría relativa y regidores electos por el principio de representación proporcional, en los términos del artículo 73 de la Constitución Política del Estado. El Ayuntamiento funcionará en forma colegiada, con igual derecho de participación de todos sus integrantes.

Todos los integrantes del Cabildo tienen derecho a voz y voto y gozan de las mismas prerrogativas.

En las sesiones de instalación, el Cabildo designará en los términos de Ley al ciudadano que deba ejercer el cargo de Secretario del Ayuntamiento, que no tendrá derecho a voto y sólo derecho a voz en los términos de este Ordenamiento, y del Hacendario Mpal.

ARTÍCULO 7.- NATURALEZA Y COLEGIADA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL: El Ayuntamiento tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto de Cabildo, en los términos de las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal. Reside en el Cabildo la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CABILDO

ARTÍCULO.- 8.- REGLAS GENERALES: El cabildo ejercerá las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su

competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del cabildo se regula por el presente reglamento, en todo caso, deberán observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

ARTÍCULO 9.- CLASIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS: Los acuerdos y resoluciones de cabildo podrán ser:

- I.- reglamentos;
- II.- Bando de Policía y Buen Gobierno
- III.- Presupuesto de Egresos
- IV.- Iniciativa de Leyes y Decretos
- V.- Disposiciones Normativas de Observancia General
- VI.- Disposiciones normativas de Alcance Particular y
- VII.- Acuerdos Económicos

ARTÍCULO 10.- REGLAMENTOS: Son reglamentos las resoluciones de cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tienda a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorgue competencia municipal en cualquier materia y a la mejor presentación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 11.- BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO: Los bandos de policía y buen gobierno son las normas expedidas por el cabildo que deberán contener aquellas disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades y el ornato

público, la propiedad y el bienestar colectivo, y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo y de la familia.

ARTÍCULO 12.- PRESUPUESTO DE EGRESOS: El presupuesto de egresos es la disposición normativa municipal por virtud de la cual el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaría, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gastos Públicos del Estado.

ARTÍCULO 13.- INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS: Tienen el carácter de iniciativas de leyes y decretos las resoluciones del cabildo que sean emitidas para plantear a la legislatura local, en ejercicio de la facultad de iniciativa a que se refiere la fracción IV del artículo 28 de la Constitución Política del Estado, la formación, reforma o abrogación de leyes y decretos.

Particularmente, tienen este carácter las resoluciones de cabildo por las cuales se formula ante el Congreso del Estado el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

ARTÍCULO 14.- DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL: Son disposiciones normativas de observancia general las resoluciones de cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia transitoria, en atención a necesidades inminentes de la administración o de los particulares.

ARTÍCULO 15.- DISPOSICIONES NORMATIVAS DE ALCANCE PARTICULAR: Son disposiciones normativas de alcance particular las resoluciones de cabildo que teniendo el carácter de concretas, personales y de cumplimiento optativo, se dicten a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.

ARTÍCULO 16.- ACUERDOS ECONÓMICOS: Son acuerdos económicos las resoluciones de cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares, y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la constitución política, económica, social o cultural del ayuntamiento respecto de asuntos de interés público.

Tienen la naturaleza de acuerdos económicos, las resoluciones que dicte el cabildo respecto de su funcionamiento interior, en los casos previstos por este reglamento.

ARTÍCULO 17.- VIGENCIAS DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CABILDO: Los acuerdos y resoluciones del cabildo deberán ser publicadas para efectos del inicio de su vigencia en la gaceta municipal y en su defecto en el órgano oficial de difusión del estado.

Por regla general y salvo previsión transitoria en otro sentido, los acuerdos y resoluciones del cabildo entrarán en vigor simultáneamente en todo el territorio del municipio al siguiente al de su publicación conforme al párrafo anterior.

Las disposiciones normativas de observancia general deberán señalar en sus previsiones transitorias el tiempo durante el cual estarán vigentes.

Las resoluciones que deban ser publicadas deberán a su vez contener al final, la certificación que extienda al Secretario del Ayuntamiento respecto de la difusión a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 18.- DIFUSIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CABILDO: Para efectos de que los vecinos del municipio conozcan los acuerdos y resoluciones que dicte el cabildo, éstas serán publicadas en un diario de los de mayor circulación en el municipio, sin perjuicio de que la autoridad responsable de su aplicación implemente programas especiales de difusión para conseguir este propósito.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento dispondrá que los reglamentos, presupuesto de egresos, iniciativas de ley y disposiciones normativas de observancia general sean publicados en la tabla de avisos del Ayuntamiento.

La Secretaría del Ayuntamiento notificará directamente a los interesados en tratándose de disposiciones normativas de alcance particular, resoluciones, éstas que salvo disposición transitoria en otro sentido, no quedarán sujetas a la publicidad a que se refiere el párrafo anterior.

Los acuerdos económicos serán publicados en un diario de los de mayor circulación en el municipio.

ARTÍCULO 19.- COMPENDIO DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CABILDO: La Secretaría del Ayuntamiento dispondrá la compilación de los acuerdos

y resoluciones del cabildo, mediante los instrumentos y mecanismos que considere convenientes, a fin de brindar a sus integrantes el servicio de consulta y actualización que requiera para el ejercicio de sus funciones.

La compilación a que se refiere el presente artículo deberá ponerse a disposición de la ciudadanía mediante la implementación de los programas de edición, publicación y difusión que al respecto se diseñen.

ARTÍCULO 20.- INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES: Corresponde al Secretario del Ayuntamiento integrar los expedientes relativos a las sesiones de cabildo y a sus acuerdos y resoluciones. Los que estarán a disposición de toda la ciudadanía y debe ser firmado por el Secretario y Síndico, quien es responsable de que el contenido corresponda fielmente al de la sesión. De no ser así se sujetará a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

TITULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.-OBJETO: El ayuntamiento, para efectos de ejercer la autoridad colegiada a que se refiere el Título Primero del presente Ordenamiento, se reunirá en sesiones, de acuerdo con las disposiciones que al respecto prevé el presente reglamento.

ARTÍCULO 22.- CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES: Las sesiones de cabildo serán ordinarias, extraordinarias y solemnes, por regla general públicas, salvo las excepciones que prevé el artículo 27 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 23.- QUÓRUM: Para que las sesiones de cabildo sean validas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes por lo menos la mitad mas uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- SESIONES ORDINARIAS: El Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria por lo menos **dos veces al mes** para tratar los asuntos de su competencia, conforme al acuerdo para que tal efecto dicte el cabildo.

ARTÍCULO 25.- SESIONES EXTRAORDINARIAS: Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de cabildo cuando sea necesario, a petición del presidente municipal o de la mayoría de sus miembros, de acuerdo con el procedimiento a que se refieren los artículos 31, 32 y 33 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 26.- SESIONES SOLEMNES: El Ayuntamiento se reunirá en sesión solemne de cabildo solo en los siguientes casos:

- I.- Cuando deba rendirse el informa anual respecto del estado que guarda la administración, el día 15 de Diciembre

II.- Cuando deba instalarse el Ayuntamiento entrante, en los términos del artículo 14 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal

III.- Cuando así lo determine el propio cabildo en atención a la importancia del caso.

ARTÍCULO 27.- SESIÓN SECRETA: Podrán celebrarse sesiones secretas a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y cualquiera de los siguientes casos:

I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal, en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer, y

II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones secretas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario General y Síndico del Ayuntamiento; el acta que de la misma se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 28.- RECINTO OFICIAL.- Es recinto oficial del Ayuntamiento la Sala de Cabildo ubicada en Palacio Municipal.

Podrán celebrarse sesiones de cabildo en cualquier otro lugar del municipio, siempre que haya sido declarado previamente recinto oficial para tal efecto.

ARTÍCULO 29.- ORDEN D ELA SESIÓN: El recinto del cabildo es inviolable. Toda fuerza pública que no sea a cargo del propio ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo con permiso de la Presidencia Municipal.

El público que asista a las sesiones de cabildo deberá guardar compostura y silencio quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insulto o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del cabildo, en caso de atención a la ciudadanía se les concederá 10 minutos en el uso de la palabra, dándoseles respuesta a sus peticiones tres días después de la sesión. El presidente Municipal podrá ordenar el desalojo del recinto del Cabildo, haciendo uso de la fuerza pública si resulta necesario.

CAPITULO SEGUNDO

EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO 30.- OBJETO DE CONVOCATORIA: Para efectos de proceder a la celebración de sesiones de cabildo, deberá convocarse previamente a los integrantes del Ayuntamiento por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión. Y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto.

ARTÍCULO 31.- AUTORIDAD CONVOCANTE.- Para efectos de celebrar sesiones ordinarias,

extraordinarias y solemnes de cabildo, a petición del Presidente Municipal la convocatoria será expedida por el Secretario del Ayuntamiento y notificada a los regidores, 72 horas previas a la sesión, mediante oficio firmando por el presidente Municipal.

En el caso de celebración de sesiones extraordinarias de cabildo, a petición de la mayoría de sus miembros, los interesados deberán expedir la convocatoria, firmada por todos los convocantes, y notificada al Presidente Municipal, al Secretario y a los regidores no convocantes, sin excepción, ni distinción de los integrantes del cabildo.

ARTÍCULO 32.- PLAZO PARA CONVOCATORIA:

La convocatoria para la celebración de sesiones extraordinarias y solemnes deberán notificarse a los interesados por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, mediante oficio firmado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 33.- ORDEN DEL DIA: La convocatoria que se expida para la celebración, de sesión de cabildo deberá ir acompañada del Orden del Día. mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos.

- I.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- II.- Aprobación del acta de la sesión anterior;
- III.- Presentación de proyecto de acuerdos y resoluciones;
- IV.- Presentación de informes y dictámenes de las Comisiones; y
- V.- Asuntos Generales, salvo el caso de sesión extraordinaria y solemne.

La sesión solemne tendrá por objeto, exclusivamente, dar cumplimiento a las disposiciones que al respecto

prevé la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, en su artículo 29, fracción III.

CAPITULO TERCERO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 34.- DESARROLLO DE LAS SESIONES: Las sesiones de cabildo se desarrollarán con su ejecución a la convocatoria y al Orden del Día que haya sido expedido en los términos de este Reglamento.

Si la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes de cabildo en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por medio hora; si trascurrido este plazo se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en los términos del artículo 37 imponiéndose a los faltistas, previa certificación del Secretario de que fueron citados legalmente, la sanción que corresponda.

Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, el Presidente Municipal dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones del cabildo.

CAPITULO CUARTO DE LA SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 35.- DE LA SUSPENSIÓN: Una vez instalada, la sesión no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

I.- Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; y

II.- Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una sesión de cabildo, el Secretario hará constar en el acta la causa de la suspensión.

ARTÍCULO 36.- DEL DIFERIMIENTO: Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión se declarará un receso, notificado a los integrantes del Cabildo la fecha en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas.

ARTÍCULO 37.- DEL DIFERIMIENTO: Habiéndose convocado en los términos de este reglamento para que sea celebrada una sesión de cabildo, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

I.- Cuando lo solicite la mayoría de regidores mediante escrito firmado por todos ellos, dirigido al Presidente Municipal; y

II.- Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a las sesiones, en atención a las funciones propias de su investidura.

Cuando se difiera una sesión, el Secretario del Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes

del Cabildo, convocando para celebrar la sesión dentro de los cinco días hábiles a la fecha en que debía celebrarse.

CAPITULO QUINTO **DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL** **CABILDO**

ARTÍCULO 38.- FUNCIONES DEL CABILDO : Las funciones que respecto de los miembros del Cabildo se establecen en el presente Reglamento, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones previstas por las leyes y demás reglamentos municipales, y sólo para regular el funcionamiento colegiado del Cabildo, en los términos del artículo 1 de este Ordenamiento.

El cabildo será presidido por el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de Ley.

Actuará como Secretario del Cabildo el Secretario General del Ayuntamiento, y en caso de ausencia temporal, por el regidor que el propio cabildo designe para tal efecto.

Los integrantes del Cabildo son inviolables en el ejercicio de su función, particularmente en el derecho a manifestar libremente sus ideas.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:
El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento del cabildo se refiere, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Convocar a los integrantes del Ayuntamiento para efectos de celebrar sesión de Cabildo, por conducto del secretario, en los términos del presente Ordenamiento.

- II.- Presidir las sesiones de Cabildo
- III.- Conceder el uso de la palabra a los integrantes de Cabildo en los términos del presente Ordenamiento
- IV.- Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Cabildo, mediante la autorización del orden del día.
- V.- Ordenar el desalojo del recinto del Cabildo de las personas que no siendo miembros del mismo alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública si resulta necesario.
- VI.- Llamar al orden a los integrantes del Cabildo cuando sus miembros en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias o ataques personales.
- VII.- Resolver las mociones de suspensión de la discusión de un asunto que se presente.
- VIII.- Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la sesión, por iniciativa propia o a petición de algún otro miembro del cabildo;
- IX.- Emitir voto de calidad en caso de empate;
- X.- Resolver las mociones de procedimiento que se formulen por los integrantes del cabildo;
- XI.- Decretar el inicio y clausura formales de los trabajos de la sesión.

XII.- Requerir a los regidores faltistas en los términos del artículo 100 del presente Reglamento.

XIII.- Someter los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores a que se refiere el artículo 54 de este reglamento; y

XIV.- En general, tomar las medidas necesarias, durante la celebración de las sesiones, para proveer al cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de los acuerdos de cabildo.

ARTÍCULO 40.- FUNCIONES DEL SECRETARIO:

El Secretario del ayuntamiento, en lo que al funcionamiento del cabildo se refiere, tendrá las siguientes funciones:

I.- Formular el proyecto de Orden de Día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban agendarse;

II.- Tomar lista de asistencia y verificar y declarar la existencia de quórum legal para sesionar.

III.- Anotará el nombre del regidor que tomo el uso de la voz, mencionando la parte esencial de su intervención fielmente.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO EN CABILDO**

**CAPITULO PRIMERO
DEL DERECHO DE INICIATIVA**

ARTÍCULO 41.- INTEGRANTES DE CABILDO: El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del cabildo

Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Presidente Municipal, quien someterá los asuntos al procedimiento a que se refiere el artículo 44 de este Ordenamiento.

Los miembros del cabildo deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tengan interés personal, o en aquellos en que tenga interés personal su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo sin limitación de grado o por afinidad hasta el segundo grado, o personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta.

ARTÍCULO 42.- INICIATIVA CIUDADANA.- Los ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán promover ante el Cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones por sí o por conducto de las organizaciones sociales reconocidas por la Ley. El Cabildo, por conducto del Presidente Municipal, dispondrá la realización de los actos que resulten necesarios durante cada año para facilitar a los ciudadanos interesados el ejercicio de esta prerrogativa.

ARTÍCULO 43.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA: La correspondencia que se dirija al Cabildo deberá presentarse ante la Secretaria del Ayuntamiento en los términos del artículo siguiente.

ARTÍCULO 44.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS: Para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de cabildo, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario del Ayuntamiento por lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se deba expedirse la convocatoria para la sesión respectiva, con el objeto de que se emita el dictamen de procedimiento a que se refiere el artículo siguiente.

En caso de que un proyecto sea recibido dentro de los tres días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, será agendado para su presentación en la siguiente sesión ordinaria de cabildo.

ARTÍCULO 45.- DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO: Recibido que sea en la Secretaría de Ayuntamiento un proyecto de acuerdo o resolución, el Secretario procederá a integrar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen de procedimiento que corresponda.

El dictamen de procedimiento tendrá por objeto proponer el trámite al que deberá sujetarse el proyecto presentado, y en ningún caso podrá contener juicios de valor respecto de la procedencia o improcedencia del proyecto.

ARTÍCULO 46.- ESTRUCTURA DEL DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO: El dictamen de procedimiento deberá indicar, por lo menos:

- I.- Número de expediente
- II.- Fecha de recepción en la Secretaría;
- III.- Nombre del integrante o integrantes del cabildo, o de la persona o personas que presentan el asunto, y

... para la atención del asunto presentado, en atención a la naturaleza del acuerdo o resolución a la que pueda dar origen, motivando, en su caso, la dispensa del trámite que se proponga.

ARTÍCULO 47.- DISPENSA DE TRÁMITE EN COMISIONES: El dictamen de procedimiento podrá disponer la dispensa del trámite en comisiones, lo cual será procedente solo por acuerdo económico del cabildo.

CAPITULO SEGUNDO DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 48.- PRESENTACIÓN EN PLENO: Los proyectos serán presentados al pleno en la sesión de cabildo más próxima a la fecha de su recepción en la secretaría, salvo que hayan sido recibido en forma extemporánea, caso en el cual se presentarán en la próxima sesión.

ARTÍCULO 49.- APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO: Habiéndose dado lectura al dictamen de procedimiento, el presidente Municipal lo someterá a votación del Cabildo en forma económica.

De ser aprobado el dictamen de procedimiento propuesto, el expediente será turnado por la Secretaría a la Comisión o Comisiones que corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la clausura de la sesión.

De aprobarse la dispensa de trámite en comisiones, el cabildo procederá de inmediato al análisis y discusión

del expediente, de acuerdo con las reglas previstas por el presente ordenamiento.

De desecharse el dictamen de procedimiento propuesto, el trámite será acordado por el cabildo y el expediente seguirá el curso que señalan los dos párrafos que anteceden.

ARTÍCULO 50.- TURBACIÓN A COMISIONES: Los asuntos que hayan sido turnados a comisiones se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento.

Tratándose de asuntos que tengan el carácter de reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno, iniciativas de Leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días

Tratándose de proyectos que tengan el carácter de presupuesto de egresos, el dictamen de las comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días.

Tratándose de asuntos que tengan el carácter de disposiciones normativas de alcance particular, el dictamen de las comisiones deberá rendirse en la próxima sesión de cabildo siguiente a la fecha de su presentación.

Tratándose de asuntos que tengan el carácter de acuerdos económicos, estos serán resueltos de inmediato, salvo petición en otro sentido del Presidente Municipal o de tres o más miembros del Cabildo, caso en el cual el dictamen de las Comisiones deberá rendirse

en la próxima sesión siguiente a la fecha de su presentación.

A petición de la Comisión interesada, los plazos a que se refiere este artículo podrá extenderse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al original; la solicitud que al respecto se formule deberá hacerse en los términos del artículo 96 de este Reglamento.

ARTÍCULO 51.- PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN A LA SECRETARÍA: Los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión de Cabildo en que pretenda discutirse.

De no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la Comisión interesada podrá presentarlo directamente en la sesión de Cabildo, pero no podrá discutirse ni resolverse sino hasta la siguiente sesión, salvo acuerdo económico en contrario.

ARTÍCULO 52.- DISTRIBUCIÓN DEL DICTAMEN A LA SECRETARÍA: Recibido que sea en la Secretaría un dictamen con su expediente, deberán distribuirse copia simple del mismo, entre los integrantes del Cabildo que no sean miembros de la Comisión dictaminadora, a más tardar al día siguiente hábil al de su recepción.

El secretario del Ayuntamiento enlistará los asuntos dictaminados en el proyecto de Orden del Día.

ARTÍCULO 53.- EXPOSICIÓN EN EL PLENO: Una vez distribuido el dictamen en los términos del artículo anterior, el Secretario informará de su recepción al pleno, dando cuenta con el número de expediente y el asunto de que se trate e informando de la distribución de

las copias simples del mismo entre los integrantes del cabildo.

Acto seguido, el Presidente de la comisión correspondiente dará lectura al dictamen, formulando las aclaraciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 54.- ANÁLISIS Y DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR: Habiéndose dado lectura a un dictamen, el Presidente Municipal lo someterá a la discusión primero en lo general y en su caso en lo particular.

La discusión de los dictámenes versará sobre el contenido de éstos, pudiendo los integrantes del cabildo referirse al expediente, de acuerdo con el orden de los oradores que se registren ante el Presidente Municipal.

Una vez concluida la ronda de oradores, y en su caso la segunda, el Presidente Municipal someterá el dictamen a votación en lo general.

De ser aprobado el dictamen en lo general, se procederá a su discusión en lo particular. De ser desechado el dictamen en lo general, no se entrará a la discusión en lo particular; en este caso, el cabildo podrá determinar mediante acuerdo económico si el asunto se tiene por concluido o si se regresa a comisiones para elaborar un nuevo dictamen.

Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de comisiones y resulta desechado en lo general, el asunto se tendrá por concluido.

ARTÍCULO 55.- RESERVAS EN LO PARTICULAR: La discusión en lo particular versará sobre los puntos que concretamente se hayan reservado por cualquiera de

los integrantes del cabildo, no podrá reservarse para su discusión en lo particular la totalidad del dictamen. Al abrir la discusión del dictamen en lo particular, el Presidente Municipal registrará los nombres de los integrantes del cabildo con los puntos que se reservan; la discusión en lo particular seguirá el orden de los puntos reservados, independientemente del orden en el que se registren los solicitantes.

La discusión en lo particular de cada punto reservado se efectuará mediante una sola ronda de oradores, concluida la cual se procederá a su votación.

ARTÍCULO 56.- SUSPENSIÓN DE LA DISCUSIÓN:

La discusión de los dictámenes no podrá suspenderse sino por acuerdo económico del cabildo, y en su caso, deberá reanudarse en la misma sesión, previo receso que se acuerde para la consulta de asesores o documentos.

ARTÍCULO 57.- CONSULTA Y VOZ

INFORMATIVA: El secretario del Ayuntamiento, los funcionarios de la administración pública municipal y los ciudadanos en general sólo podrán hacer uso de la voz para informar al cabildo respecto del asunto que se trate, a petición de alguno de sus miembros, sin excepción.

**CAPITULO TERCERO
DE LA VOTACIÓN**

ARTÍCULO 58.- VOTACIÓN SUFICIENTE: Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple del número de integrantes del cabildo presentes en la sesión. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.

ARTÍCULO 59.- VOTACIÓN NOMINAL: Por regla general, la votación se hará en forma nominal manifestando cada regidor su nombre y el sentido de su voto, en voz alta.

ARTÍCULO 60.- VOTACIÓN ECONÓMICA: Las resoluciones se tomarán en votación económica a propuesta del Presidente Municipal, para lo cual los integrantes del cabildo que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y de ser necesario, lo harán después de quienes se manifestaron en contra.

ARTÍCULO 61.- VOTACIÓN POR CÉDULA: Las resoluciones se tomarán por votación por cédula previo acuerdo económico del cabildo.

La votación por cédula se realizará en forma impersonal, mediante la manifestación del sentido del voto en boletas diseñadas para el efecto, misma que serán destruidas una vez computado el resultado de la votación.

ARTÍCULO 62.- Los integrantes del cabildo que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el acta, o en su defecto presentarlo mediante escrito que hagan llegar a la Secretaría del Ayuntamiento a más tardar al siguiente día hábil al de la clausura de la sesión, siempre y cuando hayan discutido su posición en pleno.

CAPITULO CUARTO DEL ACTA

ARTÍCULO 63.- CONTENIDO DEL ACTA: De cada sesión de cabildo se levantará acta por el Secretario del

Ayuntamiento, misma que deberá contener los siguientes elementos:

I.- Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión, y hora de su clausura;

II.- Orden del Día

III.- Certificado de la existencia de quórum legal;

IV.- Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación; y

V.- Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice.

De cada sesión se levantará grabación magnetofónica que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta; las cintas que contengan las grabaciones formarán parte del apéndice, y serán archivadas de manera permanente después de que se haya aprobado por el cabildo el acta correspondiente.

ARTÍCULO 64.- LIBRO DE ACTAS: El Secretario del Ayuntamiento llevará el Libro de Actas por duplicado, autorizándolo con su firma en todas sus hojas.

ARTÍCULO 65.- APÉNDICE: Del libro de Actas se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones de Cabildo.

ARTÍCULO 66.- LEGALIZACIÓN DE ACTAS: Las actas de Cabildo una vez aprobadas, se transcribirán al Libro de Actas con la certificación final, suscrita por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar la aprobación de acta.

ARTÍCULO 67.- APROBACIÓN DE ACTA: Las actas de Cabildo, serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual serán aprobadas por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen el acata serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento previamente a sus transcripción al Libro de Actas.

ARTÍCULO 68.- DISPENSA DE LECTURA MEDIANTE REMISIÓN ANTICIPADA: Podrán dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que debe dársele lectura. En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

DE LAS COMISIONES
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 69.- NATURALEZA: Los regidores ejercen atribuciones en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuesta de los problemas del Municipio y sus soluciones, a través de las Comisiones que la propia Ley establece.

Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Cabildo, se designarán comisiones entre sus miembros. Estas se integrarán con dos o más regidores, que actuarán en forma colegiada.

El Presidente Municipal podrán participar en todas las Comisiones que considere necesario, y el Sindico se adherirá a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del Ayuntamiento.

Las comisiones propondrán al Cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración municipal, mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados.

Las comisiones podrán ser permanentes o especiales y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta.

ARTÍCULO 70.- ATRIBUCIONES: En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento.

Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal estarán obligados a rendir a las Comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante las Comisiones cuando sean citados por su Presidente, con el objeto de brindar orientación y asesoría respectó de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.

ARTÍCULO 71.- INTEGRACIÓN: En la sesión solemne de su integración, el cabildo designarán a los integrantes de las Comisiones y el regidor que deba

presidir cada una de ellas, a propuesta del Presidente Municipal.

En su primera reunión de trabajo, las Comisiones designarán de entre sus miembros al regidor que deba fungir como Secretario.

ARTÍCULO 72.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:
Son funciones del Presidente de la Comisión:

- I.- Presidir las sesiones de Comisión.
- II.- Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones, en los términos del artículo 92 de este Ordenamiento.
- III.- Determinar el orden en que deben ser atendidos los asuntos en Comisiones, mediante la autorización del Orden del Día.
- IV.- Emitir voto de calidad en caso de empate; y
- V.- En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la comisión.

ARTÍCULO 73.- SECRETARIO DE LA COMISIÓN:
Son funciones del secretario de Comisión:

- I.- Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión.
- II.- Convocar en ausencia del Presidente a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones.
- III.- Fungir como Secretario de actas de las sesiones de la Comisión.
- IV.- Tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal para sesionar;
- V.- En general, aquellas que al Presidente de la Comisión o la Comisión en pleno le encomienden.

ARTÍCULO 74.- Los regidores que no sean miembros de una Comisión podrán asistir a las reuniones de ésta con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 75.- A solicitud de la Comisión, podrán comparecer ante la misma los funcionarios de la administración municipal y en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS COMISIONES PERMANENTES,
ESPECIALES Y CONJUNTAS.

ARTÍCULO 76.- COMISIONES PERMANENTES:
Son comisiones permanentes las siguientes:

- I.- Comisión de Gobernación y Legislación
- II.- Comisión de Fortalecimiento Municipal
- III.- Comisión de Hacienda
- IV.- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado
- V.- Comisión de Presupuesto y Vehículos
- VI.- Comisión de Obras y Servicios Públicos
- VII.- Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico
- VIII.- Comisión de Seguridad, Tránsito y Transportes
- IX.- Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal;
- X.- Comisión de Educación Pública
- XI.- Comisión de Promoción Cultural y Bibliotecas
- XII.- Comisión de Asistencia y Desarrollo Social

- XIII.- Comisión de Turismo y Comercio
- XIV.- Comisión de Desarrollo Económico Industrial
- XV.- Comisión de Juventud y Deportes
- XVI.- Comisión de Reglamentos
- XVII.- Comisión de Parques, Jardines y Ornatos
- XVIII.- Comisión de Justicia
- XIX.- Comisión de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo
- XX.- Comisión de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Municipales
- XXI.- Comisión de Festividades Cívicas
- XXII.- Comisión de Promoción y Fomento Agropecuario y Forestal
- XXIII.- Comisión de Mercados, Comercio y Abastos.
- XXIV.- Comisión de Nomenclatura
- XXV.- Comisión de Calles y Calzadas
- XXVI.- Comisión de Espectáculos

Para efectos de crear nuevas Comisiones permanentes, deberá procederse a la reforma del presente Reglamento.

ARTÍCULO 77.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN: La Comisión de Gobernación y legislación tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno, iniciativas de Leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate.

II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover la actualización

constituciones, legal, política y socioeconómica de los reglamentos municipales.

III.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referentes a la posición política del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público.

IV.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referentes a la interpretación del presente Reglamento y al funcionamiento interior de Cabildo;

V.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del Registro Civil, del Registro Nacional de Población y Junta Municipal de Reclutamiento;

VI.- Dictaminar respecto a los asuntos relativos al funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia Municipal y del Sistema Municipal de Protección Civil;

VII.- Participar con la Secretaría del Ayuntamiento en las funciones de compendio de acuerdos y resoluciones a que se refiere el artículo 18 de este Ordenamiento; y

VIII.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 77 bis.- COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL: Tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar al Ayuntamiento o al Presidente Municipal ante las autoridades Estatales y Federales en lo relativo a asuntos relacionados con la

descentralización de funciones, programas y recursos en beneficio del Gobierno Municipal

II.- Colaborar en las actividades encaminadas al fortalecimiento municipal

III.- En general, aquellas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 78.- COMISIÓN DE HACIENDA: La comisión de Hacienda tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar respecto de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 de este Reglamento.

II.- Dictaminar respecto de los proyectos de presupuesto de egresos a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento.

III.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesario para optimizar el ingreso municipal y eficientar el gasto público y el funcionamiento y operación de la administración pública municipal;

IV.- Revisar la cuenta pública cada mes

ARTÍCULO 79.- COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: Esta comisión tendrá como obligaciones y facultades las siguientes:

a) Llevar a cabo estudios y planes tendientes a mejorar el sistema de agua y alcantarillado del municipio.

b) Mantener informada a través de la representación municipal del la operación y planes de trabajo del servicio mismo que proporcione el sistema del

municipio de agua potable y alcantarillado de la zona metropolitana, al propio municipio.

ARTÍCULO 80.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y VEHÍCULOS: Son obligaciones y facultades de la comisión de presupuesto y vehículos.-

I.- La formación de los estudios y proyectos presupuestarios generales y particulares de la administración municipal.

II.- El examen constante y actualizado de toda la información necesaria para integrarse a los presupuestos que se pongan a consideración del cabildo.

III.- Cuidar coordinación para ello con las demás comisiones y dependencia que se estime pertinente, que los presupuestos sean realistas y congruentes con el ingreso contemplado por la administración municipal de cada ejercicio.

IV.- Coordinarse con Oficialía Mayor Administrativa, para el mejor manejo del los vehículos municipales.

ARTÍCULO 81.- LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS: Las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de obras, servicios públicos y planeación urbana.

II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para mejorar la presentación de los servicios públicos a su cargo.

III.- Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas relacionadas con la municipalización y concesión de servicios públicos municipales, y la concurrencia del Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal en su presentación;

IV.- Dictaminar respecto de los proyectos de convenio por los que el Ayuntamiento concorra con otros Gobierno Municipales de la entidad en la presentación de los servicios públicos.

V.- Proponer al Cabildo proyectos para la ejecución de obras públicas.

VI.- Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas en materia de ingeniería de tránsito y conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del Municipio; y

VII.- En general, aquella que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 81 bis.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CONTROL ECOLÓGICO: La Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano y control ecológico.

II.- Vigilar la elaboración y actualización de los programas de desarrollo urbano del Municipio.

III.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientar los programas de desarrollo urbano y control ecológico que implemente el Gobierno Municipal. Y

IV.- En general aquellas que le Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 82.- COMISIÓN DE SEGURIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE: La Comisión de Seguridad, Tránsito y Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia, tránsito y transporte público;

II.- Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientar el servicio de seguridad pública y para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito y transporte.

III.- Dictaminar respecto de los proyectos de convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros niveles de Gobierno en asuntos de seguridad pública y regulación del tránsito y transporte público; y

IV.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 83.- COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL: La comisión del Planeación del Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general, en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio y de su población, y en relación con la

participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público;

II.- Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo económico, comercial, industrial, turístico, cultural y social del Municipio.

III.- Dictaminar y participar en la elaboración del plan municipal de Desarrollo y participar en las acciones de evaluación y seguimiento respecto de su cumplimiento; y

IV.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 84.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA: La comisión de Educación, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con el sistema educativo municipal.

II.- Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover los recursos humanos, materiales y financieros del sistema educativo municipal.

III.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 85.- PROMOCIÓN CULTURAL Y BIBLIOTECAS: La comisión de Promoción Cultural y Bibliotecas, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Cabildo la adopción de políticas y medias para optimizar los recursos municipales en

materia de cultura, supervisando el funcionamiento de las instalaciones y vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes.

II.- Vigilar el funcionamiento del sistema municipal de bibliotecas públicas, proponiendo al Ayuntamiento la implementación de programas para su mejoramiento y equipamiento;

III.- Participar con la Secretaría del Ayuntamiento y con la Comisión de Gobernación y Legislación en los trabajos de compendio a que se refiere el artículo 18 de este Ordenamiento.

IV.- En general aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 86.- ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL: La comisión de Asistencia y Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio.

II.- Vigilar la elaboración y actualización de programas en materia asistencial y de desarrollo social:

III.- Promover la organización de los habitantes en uniones vecinales con el fin de incentivar la democracia participativa y el desarrollo comunitario;

IV.- Supervisar y apoyar los programas del Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia y del organismo descentralizado "Desarrollo Social Municipal";

V.- Procurar mediante el principio de subsidiariedad, el apoyo oportuno y adecuado a personas, a grupos marginados, discapacitados y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con programas y recursos destinados a la asistencia social; y

VI.- en general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 86 BIS.- Compete ala Comisión de Desarrollo Humano:

a) Estudiar y proponer al cabildo los planes y programas que atiendan a mantener un diálogo permanente con la ciudadanía del municipio y la participación de ésta en la solución de la problemática de toadas y cada una de las diferentes zonas y áreas geográficas de la municipalidad.

b) Formar parte y asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la mesa directiva del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana y Organizaciones de colonos e efecto de captar sus necesidades, ponerlas en conocimiento del cabildo, dirigiendo las medidas que se estimen pertinentes para la problemática de las colonias.

c) Llevar un control directo de las Juntas Vecinales de Participación Ciudadana, para que cumplan con sus estatutos, especialmente en lo relativo al nombramiento de sus directivos.

d) Pugnar por una constante concientización ciudadana en cuanto a la participación entendida como factor de solución, combinando esfuerzo a través de la organización con la autoridad municipal. Competente a la comisión de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 87.- COMISIÓN DE TURISMO Y COMERCIO: La comisión de Turismo y Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar al Ayuntamiento ante el Comité de Turismo y Convenciones, transmitir sus informes financieros y programas anuales al Cabildo y opinar sobre la estrategia de promoción turística;

II.- Proponer al Cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones para normar la actividad turística, en el ámbito de la competencia municipal.

III.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 88.- DESARROLLO ECONÓMICO: Tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes.

II.- Representar al Ayuntamiento o en su caso al Presidente municipal ante el Consejo de Desarrollo económico, manteniéndose al tanto de los programas anuales de trabajo, informes de actividades, así como opinar respecto a las estrategia de promoción de la industria en la ciudad:

III.- Contribuir al análisis de los procedimientos y trámites que afectan al sector industrial y proponer al Cabildo las medidas tendientes a incentivar la inversión dentro del marco legal aplicable.

IV.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 89.- COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTES: La comisión de Juventud y Deportes tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte en el Municipio especialmente entre los jóvenes;

II.- Proponer al Cabildo la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar unidades deportivas dentro del Municipio;

III.- Proponer al Cabildo la ejecución de programas especiales encaminados a fomentar la participación de los jóvenes en asuntos de interés público.

IV.- Proponer al Cabildo la ejecución de programas especiales para combatir la drogadicción, el alcoholismo, el vandalismo y la delincuencia entre la juventud del Municipio; y

V.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 90.- COMISIÓN DE REGLAMENTOS: Es competencia de la comisión de Reglamentos:

I.- El estudio y capacitación de todas las inquietudes y anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provengan de cabildo de la ciudadanía, de las organizaciones ciudadanas, políticas y académicas, colegios de profesionistas, etc.

II.- En especial proponer las iniciativas de reglamentos municipales, o las que tiendan a la abrogación, modificación o derogación de los ya existentes.

III.- Estudiar las iniciativas que en materia reglamentaria municipal turne al cabildo para su análisis y dictamen.

IV.- Intervenir juntamente con los funcionarios municipales que se estime pertinentes en la formulación de iniciativas de Ley, o decreto al H. Congreso del Estado en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal

V.- Vigilar y supervisar el funcionamiento de las oficinas del Registro Civil

VI.- En general las que les confiere las leyes y las que se deriven de los propios acuerdos de cabildo.

ARTÍCULO 91.- COMISIÓN DE PARQUES, JARDINES Y ORNATOS:

I.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, estatales y reglamento municipales sobre ecología, forestación, control y áreas verdes en general

II.- Empezar estudios que se concreten en proyectos para la conservación, superación y embellecimiento de parques y jardines y áreas verdes del municipio.

III.- Coadyuvar con las diferentes autoridades en materia de ecología, forestación y reforestación en los planes y programas para beneficio de las áreas verdes del municipio, en coordinación con la comisión de ecología, saneamiento y acción contra la contaminación ambiental.

ARTÍCULO 92.- COMISIÓN DE JUSTICIA: Son obligaciones y facultades de la comisión de justicia:

I.- Promover la creación, actualización y reforma de los reglamentos municipales para que se ajusten a los requerimientos del municipio

II.- Vigilar el cumplimiento de los reglamentos municipales

III.- Estudiar las iniciativas de reglamentos municipales que turne el cabildo para su análisis y dictamen.

IV.- Formar parte de la comisión de honor y justicia para conocer y resolver de aquellos problemas con servidores públicos.

V.- En general las que les confieran las leyes y las que se deriven de los acuerdos de cabildo.

ARTÍCULO 93.- COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, REDACCIÓN Y ESTILO:

I.- Estudiar los proyectos de reformas a la Constitución General de la República y en especial del Estado y turnar la correspondiente opinión al cabildo.

II.- Revisar gramaticalmente tanto el texto de los dictámenes propuestos por las comisiones o por los regidores, como los dictámenes ya aprobados por el cuerpo edilicio para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 94.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE REGLAMENTOS MUNICIPALES:

I.- Proponer los sistemas que se estimen pertinentes tendientes a la estricta vigilancia en el cumplimiento de todos los reglamentos municipales y leyes aplicables al

municipio, tanto por las autoridades municipales, estatales y federales como por los propios habitantes del municipio.

II.- Realizar los estudios necesarios que desemboquen en la estructuración de proyectos de los diferentes reglamentos municipales en beneficio de la ciudadanía y de la buena marcha de la Administración Municipal.

III.- Procurar que dentro del municipio se promuevan acciones tendientes al embellecimiento de éste a la eliminación de contaminación visual por anuncios, o toda clase de signos exteriores y en general a que conserve el aspecto ornamental y el mantenimiento de las edificaciones públicas y privadas.

IV.- Proponer al ayuntamiento sistemas y planes de discusión y conocimiento de los reglamentos municipales por parte de los servidores públicos y de los habitantes del municipio en general.

V.- Vigilar que el personal de inspección, vigilancia y reglamentos reúnan los requisitos de probidad, edad y competencia necesarios, para llevar a cabo sus funciones, así como la constante evaluación de sus intervenciones.

ARTÍCULO 94 BIS.- Es atribución y obligación de la Comisión de Rastros Municipales:

a) Vigilar el cumplimiento del reglamento municipal respectivo y de las demás normas legales que deban observarse en el funcionamiento de los rastros.

b) Practicar visitas de inspección a los rastros municipales, obradores, expendios de carnes, establos y demás negocios que tengan relación con el sacrificio de

animales para la alimentación humana, a efecto de instrumentar las medidas pertinentes que requieran el interés público.

c) Mantener estrecha coordinación con las autoridades sanitarias a efecto de tratar las epizootias que se manifiesten en el municipio.

d) Supervisar que el servicio de resguardo evite el sacrificio y venta clandestina de carne.

e) Proponer al Ayuntamiento las tasas que deban incluirse en la Ley de Ingresos en el capítulo relativo a ganado y rastros.

f) Proponer las medidas necesarias a efecto de evitar la constitución de monopolios dentro de los rastros que traiga como consecuencia problemas de carácter técnico, laboral y administrativo así como el encarecimiento o elevación de los precios de las carnes y sus derivados que se expendan al público.

g) Vigilar que el personal que interviene en la matanza de ganado y reparto de carnes se encuentran en buenas condiciones de salud.

h) Vigilar estrictamente que se lleve a cabo el aseo de las unidades de transporte de carnes, así como los locales de matanza, refrigeración y empaque.

i) Vigilar estrictamente que se lleve la estadística de sacrificio de animales de los rastros municipales y el control del municipio de la Ley de Ingresos Municipales en lo correspondiente a ganado y rastros.

ARTÍCULO 95.- COMISIÓN DE FESTIVIDADES CÍVICAS:

I.- Planear, elaborar y distribuir los programas de actividades cívicas del Ayuntamiento.

II.- Constituir los diversos comités pro-festividad cívica del municipio y en las delegaciones municipales, llamar a participar a los diversos sectores de la población.

III.- Elaborar un calendario y un programa de actividades cívicas para cada ejercicio anual del Ayuntamiento promoviendo la intervención de las dependencias municipales y personas que se consideren necesarias para su realización.

IV.- Asistir juntamente con el presidente municipal al desarrollo de las actividades cívicas y representarlo en los casos que éste determine.

V.- Recibir información de los gastos erogados en el ramo de festividades cívicas.

VI.- En general planear y promover la elevación del nivel cívico de la población.

ARTÍCULO 96.- COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL: Compete a esta comisión:

I.- Promover el plan general del Municipio para el fenómeno e impulso de la producción agropecuaria, en la realización de obras de infraestructura para el desarrollo rural y social y el establecimiento de los agro servicios.

II.- Vigilar con especial interés que los fraccionamientos de habitación popular cumplan estrictamente con las normas legales, vigentes en el momento de autorizarse las concesiones y que el desarrollo de las mismas se ajuste a los lineamientos trazados por la dirección de obras públicas.

ARTÍCULO 97.- COMISIÓN DE MERCADOS, COMERCIO Y ABASTO:

I.- Proponer la construcción de nuevos mercados en atención a las necesidades de la población.

II.- Vigilar que por conducto de las autoridades que corresponda se observe la aplicación de reglamento de mercados y en general la legislación que tenga relación del funcionamiento de mercados y giros comerciales de cualquier naturaleza y nivel, que funcionen dentro de la jurisdicción municipal.

III.- Destinar especial atención a las características que deben reunir los puestos o comercios establecidos en los propios mercados municipales, evitando su instalación en las calles, calzadas y parques públicos.

IV.- Emitir opinión acerca del contenido de los contratos de arrendamiento que celebre el ayuntamiento con los locales de los mercados y en aquellos que puedan instalarse en los inmuebles de la propiedad municipal.

V.- Promover la reubicación de los tianguis a predios baldíos de propiedad municipal o particular, previa concertación acondicionamiento de servicios sanitarios, de alumbrado, vialidad y seguridad bajo control de la administración de mercados y la oficina de padrón y licencias.

VI.- En general realizar la supervisión y los estudios que tiendan a mejor organización administrativa, funcional y de servicios de los mercados y comercios en beneficio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 98.- NOMENCLATURA: La comisión de Nomenclatura tendrá a su cargo lo siguiente:

I.- La realización de todos los estudios técnicos necesarios para estructurar de acuerdo con los sistemas modernos la nomenclatura de todo el municipio, así como su control de crecimiento y perfeccionamiento constante, en todas las áreas de la ciudad.

II.- Proponer al Ayuntamiento la uniformidad que se estime pertinente en cuanto a las características de la nomenclatura externa, domiciliaria y comercial.

III.- En general presentará los planes y lineamientos que estimen apropiados sobre la materia, procurando conservar los nombres de las calles tradicionales, suprimiendo duplicidades en el momento de proponer nuevos nombres.

ARTÍCULO 99.- CALLES Y CALZADAS: Son obligaciones y facultades de la comisión de calles y calzadas:

I.- Vigilar permanentemente que todas las vías públicas dentro del municipio se mantengan dentro de las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos comprendiéndose las avenidas, calles de tránsito ordinario, carreteras de intercomunicación y en general caminos vecinales, brechas, terracerías, etc.

II.- Mantener estrecha relación con las autoridades federales de tránsito respecto al señalamiento vial.

ARTÍCULO 100.- COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS: Son obligaciones y atribuciones de la comisión de Espectáculos:

I.- La vigilancia en cuanto a la aplicación de los reglamentos de espectáculos públicos y demás ordenamientos legales relacionados con el ramo dentro del municipio, tanto por lo que corresponde a las autoridades municipales, como a los empresarios o promotores de espectáculos públicos en general.

II.- Realizar visitas y estudios sistemáticos actualizados sobre las características de los lugares donde se llevan a cabo los espectáculos públicos, así como la fijación de las tarifas que deban aplicarse a los mismos.

II.- Supervisar permanentemente las labores propias de los inspectores municipales destinados a la revisión del funcionamiento de todos los espectáculos públicos en lo concerniente a la aplicación de las normas legales que le sean aplicables.

III.- Fomentar las relaciones públicas en cuanto al intercambio de experiencias y puntos de vista, tendientes a dar un mejor espectáculo, y las mejores condiciones materiales y de seguridad, a los propios espectadores.

ARTÍCULO 100 BIS.- La comisión de Higiene, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

a) Coadyuvar con todas las autoridades sanitarias de cualquier nivel, en materia de salud pública y la

aplicación de las diferentes Leyes Federal, Estatal y Municipal sobre la materia mencionada.

b) Vigilar especialmente que cumpla en el municipio contada exactitud la Ley sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas, estableciendo para ello el contacto que se estime pertinente con los inspectores del ramo.

c) Iniciar, promover o secundar toda clase de campañas que atiendan a la higienización en el municipio a la prevención y combate de las enfermedades epidémicas y endémicas.

d) Colaborar con las autoridades sanitaria en el renglón de Inspección de empresas, hoteles, vecindades, balnearios y en general todo el centro e reunión público.

e) Procurar en especial el saneamiento de lotes baldíos, de las vías públicas, los edificios e instalaciones municipales como son: mercado, centros deportivos, plazas, etc.

f) Realizar los estudios y gestiones que estimen pertinentes en materia de salubridad e higiene que beneficien al municipio..

ARTÍCULO 101.- COMISIONES CONJUNTAS: Las comisiones actuarán y dictaminarán en forma conjunta respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas, de acuerdo con el dictamen de procedimiento que para el efecto se apruebe.

CAPITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

ARTÍCULO 102.- INICIATIVAS PROPIAS: Los proyectos que se formulen al Cabildo, originado en iniciativas propias de sus integrantes o de las Comisiones, se ajustarán al procedimiento a que se refiere el artículo 44 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 104.- PROYECTOS REMITIDOS: Los proyectos que hayan sido remitidos a las Comisiones se substanciarán y dictaminarán dentro del plazo que para el efecto prevé el artículo 50 de este Reglamento.

ARTÍCULO 105.- CONVOCATORIA: Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente y Secretario en su caso, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. Al inicio de la sesión, el Secretario de la Comisión certificará que se cumplimentó la convocatoria en estos términos de Ley.

Para que las comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberán estar su Presidente. Si no ocurre la mayoría de los regidores integrantes de la Comisión, se señalará hora para sesionar en segunda convocatoria a mas tardar al siguiente día hábil, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que concurran.

Lo anterior sin perjuicio del procedimiento de convocatoria de la Comisión de Régimen Interno.

A los regidores que sin causa justificada falten a las sesiones de Comisiones dos veces consecutivas o cinco durante el año se les impondrá la sanción a que se refiere el artículo 110 de este Reglamento.

Para que sea válida la justificación de la falta, ésta deberá hacerse llegar por escrito al Presidente de la

Comisión a más tardar al siguiente día hábil de la celebración de la sesión en que se aprobó la resolución.

ARTÍCULO 106.- DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN: Las comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que le sean turnados, sin más limitación que la del plazo que para emitir su dictamen se establece en el artículo 49 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 107.- CONSENSO Y VOTACIÓN: Las resoluciones se tomarán preferentemente por consenso, y en su caso por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes.

Lo anterior sin perjuicio del procedimiento del consenso y votación de la Comisión de Régimen Interno.

ARTÍCULO 108.- ESTRUCTURA DEL DICTAMEN: Del sentido de la resolución, el Presidente de la Comisión elaborará un dictamen que deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión. Quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el cuerpo del dictamen.

El dictamen deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I.- Número de expediente
- II.- Fecha de recepción en la Comisión;
- III.- Nombre del integrante o integrantes del Cabildo, o de la persona o personas que presentaron el asunto;
- IV.- Relataría de las actuaciones realizadas por la Comisión para normar su criterio al dictaminar;
- V.- Motivos que formaron convicción en la Comisión para emitir su dictamen en el sentido opuesto;
- VI.- Fundamentos legales del dictamen; y

VII.- Puntos de acuerdo

El dictamen con su expediente será turnado a la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del artículo 51 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 109.- INFORMES ADMINISTRATIVOS: Si antes de que deba rendirse el dictamen se celebra una sesión ordinaria del Cabildo, el Presidente de la Comisión rendirá informe administrativo respecto del estado que guardan los trabajos. Solicitando, en su caso, la ampliación del plazo previsto por este Ordenamiento para dictaminar.

CAPITULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 110.- SANCIONES A MIEMBROS DE CABILDO: Los integrantes que sin causa justificada dejen de asistir a una sesión de Cabildo serán justificados, a juicio del Ayuntamiento de acuerdo al Artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, exhortados por el Presidente Municipal para cumplir con su función.

Si una vez formulada la exhortación se reincidiere en la conducta faltista injustificada, se impondrá una multa equivalente a quince días de salario; si el integrante del Cabildo deja de concurrir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será suspendido y se llamará al suplente.

Los regidores que dejen de asistir a las sesiones de Comisión sin causa justificada a juicio de la Comisión, se harán acreedores a una multa equivalente a veinte

días de salario mínimo vigente, la cual se descontará de sus dietas a través de la Oficialía Mayor y la Tesorería Municipal, de conformidad con las listas de asistencia que remitan los Presidente de las Comisiones.

ARTÍCULO 111.- SANCIONES A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal que incurran en violaciones al presente Reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 112.- SANCIONES A CIUDADANOS: Los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento, particularmente durante la celebración de las sesiones de Cabildo, serán sancionados con multa por el equivalente a tres días de salario mínimo general diario vigente en el Municipio, sin perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda.

Los casos de reincidencia y el procedimiento a que debe sujetarse la imposición de las sanciones previstas por este artículo, serán resueltos en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 113.- NULIDAD DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CABILDO: Los acuerdos de Cabildo se presumen válidas para todos los efectos legales y serán nulo cuando el procedimiento se haya dejado de observar las formalidades a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 114.- NULIDAD DE LAS SESIONES DE CABILDO: Las sesiones del Cabildo se presumen válidas para todos los efectos legales y serán nulas cuando uno o varios de sus integrantes no hubieren sido citados en los términos de este Reglamento y de Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 115.- PROCEDIMIENTO PARA RECLAMAR LA NULIDAD: La nulidad de las sesiones y de los acuerdos y resoluciones del Cabildo sólo podrá ser reclamada por el Presidente Municipal, los regidores; no podrá invocar nulidad el integrante o integrantes del Cabildo que le hubiera dado origen; los ciudadanos vecinos del Municipio podrán impugnar los acuerdos y resoluciones del Cabildo mediante la interposición de los recursos ordinarios previstos en la Ley.

La nulidad de los acuerdos y resoluciones del Cabildo deberá reclamarse a más tardar al día siguiente hábil en que se hubiere aprobado; si el integrante del Cabildo se manifiesta sabedor o consiente implícita o explícitamente el acto presuntamente nulo, se tendrá por consentido y perderá en su perjuicio el derecho de invocar su nulidad.

La nulidad se reclamará por escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se señalen con claridad los actos cuya nulidad se reclama, las violaciones al procedimiento que se hubiere producido y acompañado las pruebas que se estimen pertinentes.

Recibida que sea una reclamación de nulidad, el Secretario del Ayuntamiento elaborará un dictamen sobre la validez del acto impugnado, acompañando las constancias y certificaciones del caso y dictando las medidas necesarias para proveer al cumplimiento de lo

dispuesto por el artículo siguiente; el expediente será turnado a la Comisión de Gobierno y Legislación, la que resolverá lo conducente mediante dictamen que será sometido a votación en la próxima sesión ordinaria de Cabildo.

ARTÍCULO 116.- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD: La interposición de la reclamación de nulidad suspende los efectos del acto reclamado, salvo en los siguientes casos:

I.- Cuando se trate de suposiciones por las cuales deba cumplirse con un plazo o término establecido en la Ley;

II.- Cuando el acto reclamado haya sido declarado de interés público.

III.- Cuando se trate de actos consumados de un modo irreparable o hayan cesado sus efectos.

IV.- Cuando se trate de actos dictados en el trámite de una reclamación de nulidad;

V.- Cuando se trate de actos consentidos.

La declaración de nulidad de un acuerdo o resolución del Cabildo tiene por efecto reponer el procedimiento a partir del acto que dio origen a la nulidad, en estos casos, el dictamen que produzca la Comisión competente deberá señalar con precisión a partir de que momento debe reponerse al procedimiento.

La declaración de nulidad de sesiones de Cabildo tiene por efecto que la sesión vuelva a realizarse dentro del plazo de cinco días hábiles en que haya sido declarada su nulidad. Contra las resoluciones que emita el Cabildo en esta materia no cabe ningún recurso.

ARTÍCULO 117.- RECURSOS CONTRA IMPOSICIÓN DE SANCIONES: Contra la imposición de sanciones que prevé el presente Reglamento, el interesado podrá interponer los recursos a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- VIGENCIA: El presente Ordenamiento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal o en su defecto deberá ser publicado en los estrados de la Presidencia Municipal.


SEGUNDA.-DEROGACIÓN: Quedan derogadas los acuerdos y resoluciones del Cabildo que se opongan a las previsiones de este Reglamento.

TERCERA.-DISPOSICIONES DE GRABACIONES DE SESIONES ANTERIORES: Se Autoriza al Secretario del Ayuntamiento a aplicar las medidas a que se refiere el artículo 63, respecto de las cintas que contengan las grabaciones de las sesiones de Cabildo celebradas con anterioridad al inicio de la vigencia de este Reglamento.

Poncitlán, Jal., Abril de 2002

PONCITLAN, JALISCO ENERO DE 2002


EL PRESIDENTE MUNICIPAL


C. ADALBERTO BECERRA CASTELLANOS.

REGIDOR

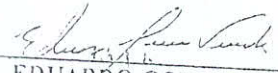
REGIDOR



DRA. MARIA LUISA FLORES MUÑOZ


C. FRANCISCO PERALES JACOBO

REGIDOR

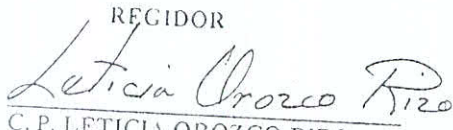
REGIDOR


DR. EDUARDO GODINEZ VALDEZ


DRA. OLGA VELAZQUEZ MENDOZA

REGIDOR

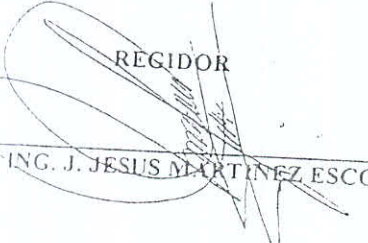
REGIDOR



C. P. LETICIA OROZCO RIZO


C. J. JESUS JAVIER GONZALEZ DIAZ

REGIDOR

REGIDOR


ING. J. JESUS MARTINEZ ESCOTO


DR. PABLO MALDONADO VELAZQUEZ

REGIDOR

C.P. VICENTE ARTURO LARA IBÁÑEZ

REGIDOR

C. SAMUEL LOZA LOZA.

EL SRIO. GRAL Y SÍNDICO

C. GUILLERMO VERA FLORES.